

cercos de la proposición de los Caballeros Sindri-
cos egriat. y Perronero y Diputación del común
relativo a la inteligencia q. deo darse
al reglam^{to} provincial de las Juntas de Pro-
vincia, con la Instrucción remitida por la
de la Capital, observan: q. si las elecciones
deven realizarse en el modo q. previene en
los artículos prim^o y treinta y nueve del re-
glam^{to}. remiéndose ambos al q. se expidió para
los Diputados de Cortes, no se concilia con las
Instrucciones de la Capital a menos q. no reduzca
la operación a los dos primeros actos de Elec-
tor Parroq. y Elector de Partido; por q. si res-
trictam^{te} se ha de estar a lo q. previene la
Cortes p^a una Junta Permanente, parece q. su
espíritu indica han de militar los mismos ac-
tos con identidad de circunstancias q. los ve-
cales de Cortes, y q. siendo estos el último resul-
tado fue por sorteo y no por elección. Este
es el modo de pensar de los Inscriptos de-
trados sin q. sea su ánimo formar oposición
a la Instrucción de la Capital, la q. en este
caso p^a haber dictado la Referida Instruc.ⁿ
y varian en el modo q. comprehenden lo
derrado el orden q. fija la de Cortes, y los
artículos citados de Juntas Provinciales y Comisión
de Partido, se le habra autorizado para ello
por el Supremo Gobierno sin embargo de que

